



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 15 # 17-55.SECTOR PINOS. Villanueva

EJECUTIVO
2021-00232

Villanueva S., diciembre quince (15) de dos mil veinte

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: TOBIAS MARTINEZ CASTILLO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 6887240890012021-000232-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial debidamente constituido presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra: TOBIAS MARTINEZ CASTILLO identificada con la cedula de ciudadanía No 5.579.692, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

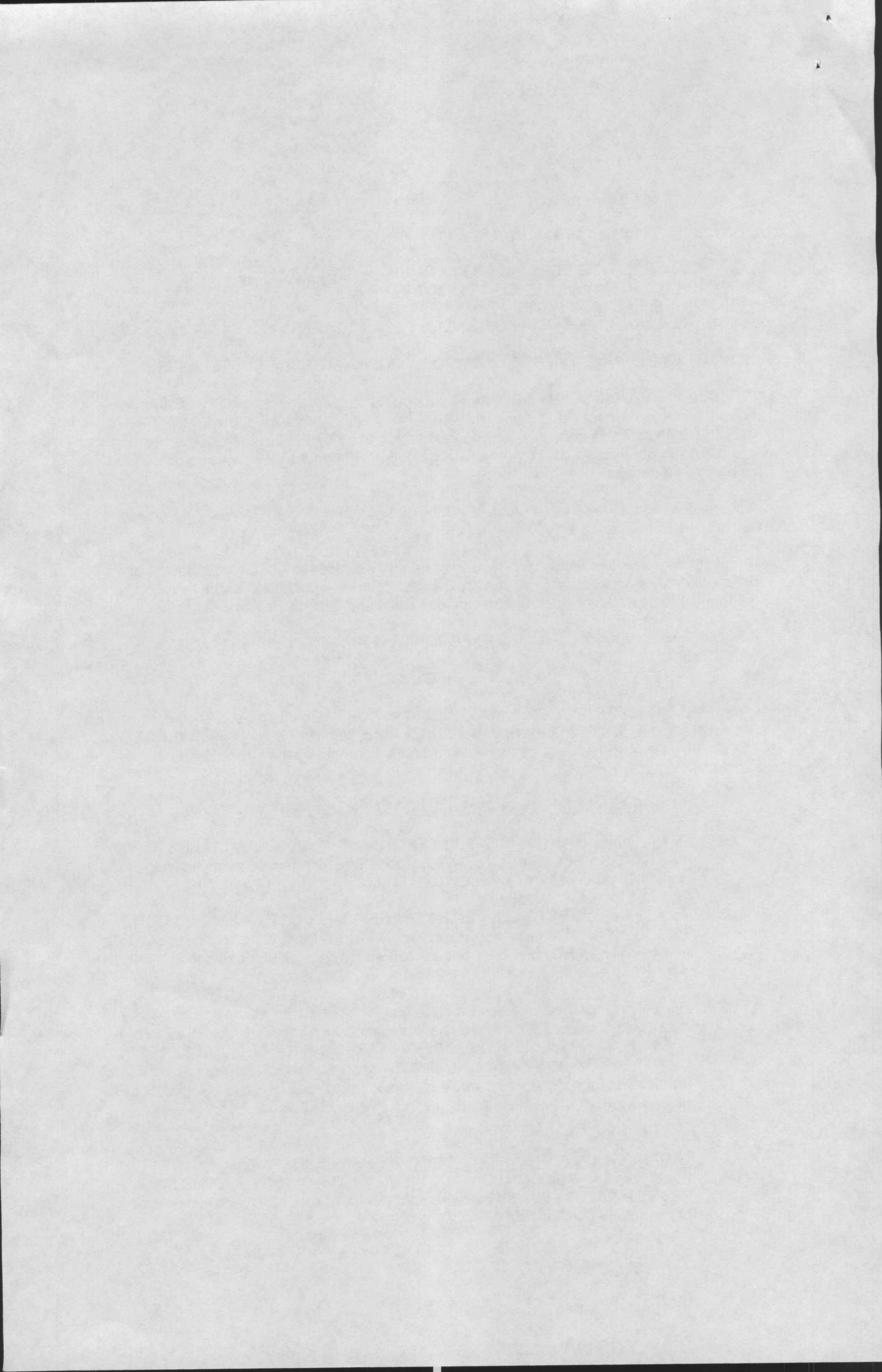
PRIMERO: ORDENAR a TOBIAS MARTINEZ CASTILLO identificada con la cedula de ciudadanía No 5.579.692, para que PAGUE a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representada por apoderado judicial debidamente constituido, las siguientes sumas:

PAGARE No 4866470211750823 OBLIGACION No 4866470211750823

- 1.1. Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$989.326.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 4866470211750823.
- 1.2. La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$149.408.00), correspondientes a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagaré No 4866470211750823, desde el día 29 de julio de 2021 hasta el 12 de noviembre de 2021.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$989.326.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare No4866470211750823, desde el día 13 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

PAGARE No 060816100009322 OBLIGACION No 725060810150419

- 1.4. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL UN PESOS M/CTE (\$7.998.00100), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No_060816100009322.



- 1.5. La suma de UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$1.129.805.00), correspondientes a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagaré No 060816100009322, desde el día 29 de abril de 2021 hasta el 28 de octubre de 2021.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de SEITE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL UN PESOS M/CTE (\$7.998.001.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare No060816100009322, desde el día 29 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de UN MILLON CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.110.696.00) correspondiente por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No 060816100009322 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

PAGARE No 060816180000005 OBLIGACION No 725060810186723

- 1.8. Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$7.437.480.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No. 060816180000005.
- 1.9. La suma de CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$113.864.00), correspondientes a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagaré No 060816180000005, desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el 20 de enero de 2021.
- 1.10. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor SEITE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$7.437.480.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare No, 060816180000005 desde el día 21 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.11. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$263.291.00) correspondiente por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No060816180000005 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda

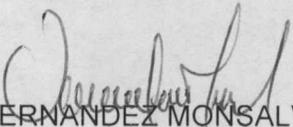
SEGUNDA. Notificar el presente proveído a la demandada, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA. Tener y reconocer al abogado ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No 91.076.198 de San Gil. y portador de la T.P. 122.108 C.S.J., como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

